

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00050/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 19 diecinueve de enero del año 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

“SOLICITO QUE ME SEA ENVIADA UNA COPIA DEL PROGRAMA QUE SE INSTRUMENTARA DURANTE LA TEMPORADA DE ESTIAJE DE 2010 EN EL ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE ESPECIFICO LA ESTRATEGIA POR MUNICIPIO QUE INSTRUMENTARÁ LA DEPENDENCIA PARA ABATIR LA ESCASES DE AGUA POTABLE. DONDE ADEMAS SE INCLUYA EL PERIDO EN EL QUE SE PONDRÁ EN OPERACIÓN.” (Sic).

Señalando como detalle de la información lo siguiente:

“PROGRAMA TEMPORADA DE ESTIAJE.” (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 0005/CAEM/IP/A/2010.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** VIA SICOSIEM

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente, con fecha 26 VEINTISEIS DE ENERO DE 2010 DOS MIL DIEZ **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE** en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud con número de folio 00005/CAEM/IP/A/2010 al respecto, me permito hacer de su conocimiento que como programa no se tiene, sin embargo, a continuación se describen las acciones que se llevan a cabo:

Con la finalidad de atender la demanda de agua por la población en la temporada de estiaje, que en algunos municipios crece hasta en un 30 % por las altas temperaturas, que implican altos consumos en los usos del agua, la CAEM lleva a cabo actividades tan importantes como las siguientes:

- A la infraestructura que tiene bajo su operación, mantenimiento y administración, se da la atención debida para garantizar el suministro de agua en bloque a los 57 municipios.
 - El servicio a través de camiones cisterna a las comunidades que no cuentan con el servicio a nivel domiciliario o que por alguna causa dejan de funcionar sus sistemas.
 - La detección y reparación de fugas de inmediato.
- Apoyo a las autoridades municipales en la solución a los problemas que se presenten en la operación y mantenimiento de sus sistemas, regionalizada por medio de sus 7 Gerencias localizadas en los municipios de: Nezahualcóyotl, Ecatepec, Naucalpan, Toluca, Atlacomulco, Tenancingo y Tejupilco, las cuales cuentan con personal técnico y equipo de apoyo.
- Por lo que se refiere a la calidad del agua, se intensifica la verificación de la desinfección a nivel estatal, con base en la operación de los equipos de cloración. Esto asegura a la población un mínimo riesgo de adquirir enfermedades gastrointestinales por el consumo de agua cruda, ya que con las altas temperaturas de la temporada de estiaje, la presencia de bacterias se incrementa.
 - La Comisión del Agua del Estado de México da atención a la ciudadanía las 24 horas de los 365 días del año, con dos líneas telefónicas (55 57 14 13 y 53 58 28 00), dos números iada sin costo (01 800 201 24 89 y 01 800 201 24 90) y por medio de internet en la página WEB del Estado de México (www.edomex.qob.mx/caem/caem/htm), para cualquier reporte de fugas o falta de agua.
- Con todas estas acciones la Comisión del Agua del Estado de México, contribuye al propósito esencial del Gobierno del Lie. Enrique Peña Nieto de mitigar el impacto en la población de la presente temporada de estiaje.
- Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.” (Sic)

[REDACTED]

Archivo anexo
0005CAEM0065740800014749.pdf

 GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

RECIBIDO
COMISION DEL ESTADO DE MEXICO
COMISION DEL AGUA
UNIDAD DE INFORMACION
ADMINISTRATIVA
E INFORMATICA
22 ENE 2010
13:20 PM

[REDACTED] 42000/000070 /2010

Naucalpan de Juárez, Estado de México,
22 de enero de 2010

**INGENIERA
ESTELA SOTO SALINAS
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA E INFORMÁTICA Y TITULAR DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio 12000/0049/2010 del 19 de enero de 2010, mediante el cual solicita información relativa a la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios del expediente número de folio 00005/CAEM/IP/A/2010 cuyo requerimiento es "SOLICITO QUE ME SEA ENVIADA UNA COPIA DEL PROGRAMA QUE SE INSTRUMENTA DURANTE LA TEMPORADA DE ESTIAJE DE 2010 EN EL ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE ESPECIFICO LA ESTRATEGIA POR MUNICIPIO QUE INSTRUMENTARÁ LA DEPENDENCIA PARA ABATIR LA ESCASES DE AGUA POTABLE. DONDE ADEMÁS SE INCLUYA EL PERÍODO EN EL QUE SE PONDRÁ EN OPERACIÓN"; al respecto, me permito hacer de su conocimiento que como programa no se tiene, sin embargo, a continuación se describen las acciones que se llevan a cabo:

Con la finalidad de atender la demanda de agua por la población en la temporada de estiaje, que en algunos municipios crece hasta en un 30 % por las altas temperaturas, que implican altos consumos en los usos del agua, la CAEM lleva a cabo actividades tan importantes como las siguientes:

- A la infraestructura que tiene bajo su operación, mantenimiento y administración, se da la atención debida para garantizar el suministro de agua en bloque a los 57 municipios.
- El servicio a través de camiones cisterna a las comunidades que no cuentan con el servicio a nivel domiciliario o que por alguna causa dejan de funcionar sus sistemas.
- La detección y reparación de fugas de inmediato.

continúa en hoja 2...

ISO 9001:2000 SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE

  **Compromiso**
Gobierno que cumple

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

2:C:\SD\Operación\2010\UMA\0005.doc

FELIX GUZMAN No. 10 COL EL PARQUE
NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO DE MEXICO C.P. 53390
TELS. 5358-6955 5358-6651
www.edomex.gob.mx/caem/CAEM.htm



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



hoja ...2

42000/# 000070 /2010

- Apoyo a las autoridades municipales en la solución a los problemas que se presenten en la operación y mantenimiento de sus sistemas, regionalizada por medio de sus 7 Gerencias localizadas en los municipios de: Nezahualcóyotl, Ecatepec, Naucalpan, Toluca, Atlacomulco, Tenancingo y Tejupilco, las cuales cuentan con personal técnico y equipo de apoyo.
- Por lo que se refiere a la calidad del agua, se intensifica la verificación de la desinfección a nivel estatal, con base en la operación de los equipos de cloración. Esto asegura a la población un mínimo riesgo de adquirir enfermedades gastrointestinales por el consumo de agua cruda, ya que con las altas temperaturas de la temporada de estiaje, la presencia de bacterias se incrementa.
- La Comisión del Agua del Estado de México da atención a la ciudadanía las 24 horas de los 365 días del año, con dos líneas telefónicas (55 57 14 13 y 53 58 28 00), dos números lada sin costo (01 800 201 24 89 y 01 800 201 24 90) y por medio de internet en la página WEB del Estado de México (www.edomex.gob.mx/caem/caem/htm), para cualquier reporte de fugas o falta de agua.

Con todas estas acciones la Comisión del Agua del Estado de México, contribuye al propósito esencial del Gobierno del Lic. Enrique Peña Nieto de mitigar el impacto en la población de la presente temporada de estiaje.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


NEMESIO GÓMEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Ccp. Dirección General de Infraestructura Hidráulica.
Subdirección de Operación.
Departamento de Rehabilitación de Pozos y Apoyo con Camiones Cisterna.
Archivo.

NGS/ADH/fbs



2:C:\SDOperación\2010\UMA\0005.doc

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

FELIX GUZMAN No. 10 COL. EL PARQUE
NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO C.P. 53390
TELS. 5358-6955 5358-6651
www.edomex.gob.mx/caem/CAEM.htm

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, con fecha 28 veintiocho de enero del año 2010 dos mil diez interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

“EN SU RESPUESTA ME INDICÓ QUE NO TIENEN NINGUN PROGRAMA PARA INSTRUMENTAR EN LA TEMPORADA DE ESTIAJE Y TAMPOCO ME INDICA LA TEMPORALIDAD QUE SE CONSIDERA COMO "TEMPORADA DE ESTIAJE", NI TAMPOCO CUALES SON LOS 57 MUNICIPIOS A SU CARGO, POR LO QUE SOLICITO QUE SE REVISE SI EN VERDAD LA CAEM Y GOBIERNO ESTATAL QUE ENCABEZA EL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETA, NO TIENE NINGUN PROGRAMA PARA LA TEMPORADA DE ESTIAJE Y SI SU ACTIVIDAD SE REDUCIRÁ A LO MENCIONADO EN SU RESPUESTA, ASIMISMO, EN DICHAS ACCIONES NO CONSIDERA EL TANDEO DEL SERVICIO, POR LO QUE SOLICITO QUE SE ME INDIQUE SI EN ESTE AÑO NO SE VA A INSTRUMENTAR EL TANDEO COMO UNA ESTRATEGIA PARA EL AHORRO DE AGUA POTABLE, SI ES ASÍ SOLICITO QUE SE INFORME PARA TOMAR COMO INFORMACIÓN OFICIAL QUE EL GOBIERNO ESTATAL Y LA CAEM NO TIENEN INSTRUMENTADO NINGUN PROGRAMA PARA LA TEMPORADA DE ESTIAJE PRÓXIMA, DE ANTEMANO AGRADEZCO LA ATENCIÓN A LA PRESENTE, QUEDO A SUS ORDENES.” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“SOLICITO QUE SE ME CONFIRME QUE EL GOBIERNO ESTATAL NO INSTRUMENTARÁ NINGUN PROGRAMA EN LA PRÓXIMA TEMPORADA DE ESTIAJE, GRACIAS.” (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00050/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece precepto legal alguno que estime violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, en fecha 02 de febrero del año 2010 dos mil diez, presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, en el cual manifiesta lo siguiente:

“DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNIPIOS, ASÍ COMO A SU REGLAMENTO Y LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL ITAIPEM, ENEXO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN 00005/CAEM/II/A/2010 RECIBIDO EL 28 DE ENERO A LA 1:10 PM

1) INFORME DE JUSTIFICACIÓN, 2) ANEXO 1

SIN MÁS POR EL MOMENTO, Y EN ESPERA DE SU RESOLUCIÓN. RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

En razón de que se le emitió respuesta a lo solicitado de acuerdo con las facultades de esta Comisión, el recurso de revisión es improcedente toda vez de que se le señaló en la respuesta al solicitante que el Programa de Estiaje como tal no existe, sólo se realizan algunas acciones, aunado a que es facultad de la CONAGUA determinar dicha temporada, ello en términos del artículo 9 fracciones III y IV de la Ley de Aguas Nacionales, así como de cada uno de los municipios y/o organismos prestadores de los servicios.

A mayor abundamiento, el apoyo que realiza esta Comisión en dicha temporada es en la distribución de agua en bloque, reparación de fugas, apoyo con camiones cisterna, calidad de agua (cloración), apoyo a las autoridades municipales en los problemas que se puedan presentar en la operación y mantenimiento de sus sistemas, sin embargo toda acción es regulada por la CONAGUA quien de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales es la autoridad en materia de aguas nacionales.

En ese sentido el recurso hoy intentado por el inconforme, consideramos debe ser improcedente ya que no existe acto alguno para su interposición, máxime que en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México señala en su Artículo 3. La Comisión del Agua del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones, dentro del ámbito de su competencia: Fracción I Elaborar, aplicar, evaluar y actualizar el programa hidráulico estatal: Fracción V. Ejecutar las acciones necesarias para construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales, estas acciones comprenderán la contratación de obras, bienes y servicios que sean necesarios; y podrá auxiliar a los Municipios que soliciten su intervención, en ningún momento determina que sea esta quien establezca cuando empieza y cuando termina la temporada de estiaje, esta es facultad de la CONAGUA.

Así mismo en la Ley del Agua del Estado de México, en su Capítulo I Artículo 1.- Fracción III, establece - corresponde a las autoridades estatales y municipales la administración del agua de jurisdicción estatal y la coordinación respectiva con los sectores de usuarios, aunado a lo establecido en el Capítulo II Art. 8 -Los usuarios de las aguas de jurisdicción estatal, así como de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y aguas residuales en los términos de la presente ley y dentro del sistema estatal de agua podrán participar en la planeación, programación, construcción, administración, operación, supervisión o vigilancia de los servicios y sistemas hidráulicos, así como el cuidado y uso eficiente del agua y la preservación de su calidad a través de los ayuntamientos y los organismos descentralizados-

Por lo anterior, resulta del todo infundado el argumento del inconforme, toda vez que como ya se acreditó le fue entregada la información que solicito a la Unidad de Información por lo que, deviene de improcedente lo argumentado por el hoy inconforme, por otra parte, el inconforme establece en el recurso de revisión postulados diferentes a su petición original.” (Sic)

[REDACTED]

Anexo I

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO "

[REDACTED]
VS.
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURSO DE INCONFORMIDAD
NO. FOLIO: 00005/CAEM/IP/A/2010

CC. CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EDO. DE MEX.

ING. ESTELA SOTO SALINAS, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Comisión del Agua del Estado de México y miembro del Comité de Información de dicha dependencia, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 71, 72, 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 5.5 y 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a dar contestación al infundado recurso de inconformidad interpuesto por [REDACTED]

El recurso intentado por [REDACTED] recibido el 28 de enero de del presente año, a las 1:10 pm que a la letra dice:

EN SU RESPUESTA ME INDICÓ QUE NO TIENEN NINGUN PROGRAMA PARA INSTRUMENTAR EN LA TEMPORADA DE ESTIAJE Y TAMPOCO ME INDICA LA TEMPORALIDAD QUE SE CONSIDERA COMO "TEMPORADA DE ESTIAJE". NI TAMPOCO CUALES SON LOS 57 MUNICIPIOS A SU CARGO, POR LO QUE SOLICITO QUE SE REVISE SI EN VERDAD LA CAEM Y GOBIERNO ESTATAL QUE ENCABEZA EL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETA, NO TIENE NINGUN PROGRAMA PARA LA TEMPORADA DE ESTIAJE Y SI SU ACTIVIDAD SE REDUCIRÁ A LO MENCIONADO EN SU RESPUESTA, ASIMISMO, EN DICHAS ACCIONES NO CONSIDERA EL TANDEO DEL SERVICIO, POR LO QUE SOLICITO QUE SE ME INDIQUE SI EN ESTE AÑO NO SE VA A INSTRUMENTAR EL TANDEO COMO UNA ESTRATEGIA PARA EL AHORRO DE AGUA POTABLE, SI ES ASI SOLICITO QUE SE INFORME PARA TOMAR COMO INFORMACIÓN OFICIAL QUE EL GOBIERNO ESTATAL Y LA CAEM NO TIENEN INSTRUMENTADO NINGUN PROGRAMA PARA LA TEMPORADA DE ESTIAJE PRÓXIMA, DE ANTEMANO AGRADEZCO LA ATENCIÓN A LA PRESENTE, QUEDO A SUS ORDENES.

Información solicitada el 19 de enero de dos mil diez a las 09:00 hrs. a la Unidad de Información de esta Comisión del Agua del Estado de México, referente a:

SOLICITO QUE ME SEA ENVIADA UNA COPIA DEL PROGRAMA QUE SE INSTRUMENTARA DURANTE LA TEMPORADA DE ESTIAJE DE 2010 EN EL ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE ESPECIFICO LA ESTRATEGIA POR MUNICIPIO QUE INSTRUMENTARÁ LA DEPENDENCIA PARA ABATIR LA ESCASES DE AGUA POTABLE.

DONDE ADEMAS SE INCLUYA EL PERIDO EN EL QUE SE PONDRÁ EN OPERACIÓN.

Con fecha 26 de enero del 2010, le fue entregada la información lo que se acredita a través del oficio emitido por el sistema SICOSIEM, (Anexo 1).

En razón de que se le emitió respuesta a lo solicitado de acuerdo con las facultades de esta Comisión, el recurso de revisión es improcedente toda vez de que se le señalo en la respuesta al solicitante que el Programa de Estiaje como tal no existe, sólo se realizan algunas acciones, aunado a que es facultad de la CONAGUA

determinar dicha temporada, ello en términos del artículo 9 fracciones III y IV de la Ley de Aguas Nacionales, así como de cada uno de los municipios y/o organismos prestadores de los servicios.

A mayor abundamiento, el apoyo que realiza esta Comisión en dicha temporada es en la distribución de agua en bloque, reparación de fugas, apoyo con camiones cisterna, calidad de agua (cloración), apoyo a las autoridades municipales en los problemas que se puedan presentar en la operación y mantenimiento de sus sistemas, sin embargo toda acción es regulada por la CONAGUA quien de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales es la autoridad en materia de aguas nacionales.

En ese sentido el recurso hoy intentado por el inconforme, consideramos debe ser improcedente ya que no existe acto alguno para su interposición, máxime que en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México señala en su Artículo 3. La Comisión del Agua del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones, dentro del ámbito de su competencia: Fracción I Elaborar, aplicar, evaluar y actualizar el programa hidráulico estatal; Fracción V. Ejecutar las acciones necesarias para construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales, estas acciones comprenderán la contratación de obras, bienes y servicios que sean necesarios; y podrá auxiliar a los Municipios que soliciten su intervención, en ningún momento determina que sea esta quien establezca cuando empieza y cuando termina la temporada de estiaje, esta es facultad de la CONAGUA.

Así mismo en la Ley del Agua del Estado de México, en su Capítulo I Artículo 1.- Fracción III, establece "corresponde a las autoridades estatales y municipales la administración del agua de jurisdicción estatal y la coordinación respectiva con los sectores de usuarios, aunado a lo establecido en el Capítulo II Art. 8 "Los usuarios de las aguas de jurisdicción estatal, así como de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y aguas residuales en los términos de la presente ley y dentro del sistema estatal de agua podrán participar en la planeación, programación, construcción, administración, operación, supervisión o vigilancia de los servicios y sistemas hidráulicos, así como el cuidado y uso eficiente del agua y la preservación de su calidad a través de los ayuntamientos y los organismos descentralizados".

Por lo anterior, resulta del todo infundado el argumento del inconforme, toda vez que como ya se acreditó le fue entregada la información que solicito a la Unidad de Información por lo que, deviene de improcedente lo argumentado por el hoy inconforme, por otra parte, el inconforme establece en el recurso de revisión postulados diferentes a su petición original.

Así mismo, deberá determinarse que esta Unidad de Información dio cumplimiento a la solicitud [REDACTED]

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00050/INFOEM/IP/RR/A/2010.
[REDACTED]
COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por lo antes expuesto, a éste H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, con el escrito de cuenta la contestación al recurso de inconformidad de [REDACTED] en los términos expuestos en este recurso.

SEGUNDO.- Previos los trámites de ley, emitir la resolución sujeta a este recurso, determinando el cumplimiento por parte de esta Unidad de Información a la solicitud del hoy inconforme.

PROTESTO LO NECESARIO



ING. ESTELA SOTO SALINAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez a 29 de enero del 2010.

RESOLUCIÓN

Anexo 2

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO
<p>Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:</p>
<p style="text-align: right;">Toluca, México a 26 de Enero de 2010</p>
<p style="text-align: right;">Nombre del solicitante [REDACTED]</p>
<p style="text-align: right;">Folio de la solicitud: 00005/CAEM/IP/A/2010</p>
<p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p>
<p>En atención a su solicitud con número de folio 00005/CAEM/IP/A/2010 al respecto, me permito hacer de su conocimiento que como programa no se tiene, sin embargo, a continuación se describen las acciones que se llevan a cabo:</p>
<p>Con la finalidad de atender la demanda de agua por la población en la temporada de estiaje, que en algunos municipios crece hasta en un 30 % por las altas temperaturas, que implican altos consumos en los usos del agua, la CAEM lleva a cabo actividades tan importantes como las siguientes:</p>
<ul style="list-style-type: none">- A la infraestructura que tiene bajo su operación, mantenimiento y administración, se da la atención debida para garantizar el suministro de agua en bloque a los 57 municipios.- El servicio a través de camiones cisterna a las comunidades que no cuentan con el servicio a nivel domiciliario o que por alguna causa dejan de funcionar sus sistemas.- La detección y reparación de fugas de inmediato.
<p>Apoyo a las autoridades municipales en la solución a los problemas que se presenten en la operación y mantenimiento de sus sistemas, regionalizada por medio de sus 7 Gerencias localizadas en los municipios de: Nezahualcóyotl, Ecatepec, Naucalpan, Toluca, Atlacomulco, Tenancingo y Tejupilco, las cuales cuentan con personal técnico y equipo de apoyo.</p>
<ul style="list-style-type: none">- Por lo que se refiere a la calidad del agua, se intensifica la verificación de la desinfección a nivel estatal, con base en la operación de los equipos de cloración. Esto asegura a la población un mínimo riesgo de adquirir enfermedades gastrointestinales por el consumo de agua cruda, ya que con las altas temperaturas de la temporada de estiaje, la presencia de bacterias se incrementa.- La Comisión del Agua del Estado de México da atención a la ciudadanía las 24 horas de los 365 días del año, con dos líneas telefónicas (55 57 14 13 y 53 58 28 00), dos números iada sin costo (01 800 201 24 89 y 01 800 201 24 90) y por medio de internet en la página WEB del Estado de México (www.edomex.qob.mx/caem/caem/htm), para cualquier reporte de fugas o falta de agua.
<p>Con todas estas acciones la Comisión del Agua del Estado de México, contribuye al propósito esencial del Gobierno del Lie. Enrique Peña Nieto de mitigar el impacto en la población de la presente temporada de estiaje. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.</p>

VI.- Celebración de Audiencia. Con fecha 12 doce de marzo de 2010 dos mil diez y a solicitud de los integrantes del Pleno, esta Ponencia celebró Audiencia con el personal adscrito a **EL SUJETO OBLIGADO**, a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran resolver el presente recurso de revisión, misma que se llevó a cabo en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00050/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISION DEL AGUA DEL ESTADO
DE MEXICO.
COMISIONADO PONENTE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 10:00 diez horas del día **12 doce de marzo del año 2010 dos mil diez**, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia, prevista en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante el Comisionado Federico Guzmán Tamayo y María Elena Vázquez Reyes, Coordinadora de Proyectos de la Ponencia, hacen constar que: -----

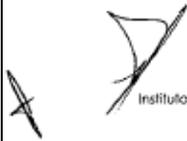
El Comisionado de este Instituto requirió a la Comisión del Agua del Estado de México, con la finalidad de que precisara la información relativa a la existencia y creación del Programa de la Temporada de Estiaje en el Estado de México.-----

Comparece por parte de la Comisión del Agua del Estado de México **ESTELA SOTO SALINAS** en su carácter de Titular de la Unidad de Información de la Comisión quien se identificó con credencial de servidor público con número de folio 1246, así como **Alejandro Dorantes Huerta** en su carácter de Servidor Público Habilitado de la Dirección de Operación y Mantenimiento, quien se identificó con credencial de servidor público con número de folio 0337, ambas expedidas por la Comisión del Agua de Estado de México, mismas que se tuvieron a la vista y se devuelven a los interesados.-----

A preguntas expresas de esta Ponencia, los servidores públicos mencionados manifestaron lo siguiente: -----

1. ¿Qué es la temporada de estiaje?

El representante del **SUJETO OBLIGADO** señala que es el tiempo en que no llueve y en que la demanda de agua derivada del calor se acrecenta por que los habitante riegan los jardines con mayor frecuencia e incrementan el consumo diario en su uso personal. En general se incrementa el consumo de agua


Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

2.-¿Cuál es la entidad o dependencia que establece y delimita la temporada de estiaje?

EL servidor Público Habilitado expresa que es la Comisión Nacional del Agua a través del Instituto Meteorológico Nacional, ellos son los encargados de señalar cuando empieza y cuando termina esta temporada.

3.- ¿Que es el Tandeo de suministro de agua y quien es el encargado de realizarlo?

El Servidor Público Habilitado manifiesta que es el suministro de Agua en forma intermitente por horarios, es decir no es continua, quien se encarga de realizar el tandeo son las autoridades Municipales quienes hacen la distribución a nivel domiciliario.

4.-¿La Comisión tiene conocimiento de la fecha en que comienza la temporada de estiaje?

El Servidor Público Habilitado manifiesta que quien determina dicha temporada es la Comisión Nacional del Agua, haciéndola de conocimiento publico a través de su Pagina electrónica .

5.- ¿Cuál es la función que desempeña la Comisión del Agua del Estado de México en cuanto al suministro de agua?

El Servidor Público expreso que la CAEM hace llegar el suministro de agua en bloque que reciben de la Federación y la que producen de sus fuentes propias a través de infraestructura primaria a los Municipios y que estos son los encargados de realizar la entrega a nivel domiciliario, en ese sentido lo Municipios son lo que desarrollan y aplican los programas correspondientes que requieran para ese fin, por lo que si lo municipios requieren los servicios de este organismo Público este los proporciona de acuerdo a la disponibilidad.

6.-¿En general, cuántos y cuáles son los programas con los que cuenta la CAEM?

El Servidor Público manifiesta que son:

-Programas de agua limpia: consiste en la desinfección del agua para evitar enfermedades de tipo gastrointestinal en la población y también es llamado como cloración del agua, este programa opera de manera permanente.

-Cultura del agua.- Son campañas sobre el uso y cuidado del agua principalmente está enfocado para pláticas en escuelas utilizando trípticos y exposiciones itinerantes.

7.-¿El "Programa Agua Limpia", cuenta con características tendientes a mitigar las consecuencias de la temporada de estiaje?

No. La finalidad de este Programa es eliminar las bacterias del Agua, no está relacionado con la temporada de Estiaje y se encuentra actualmente operando desde los años noventas.

Por su parte el Programa de cultura del agua es una campaña permanente, es por ello que no está relacionado.

8.-¿Además del "Programa Agua Limpia" la Comisión cuenta con algún otro programa paralelo a la temporada de estiaje y que de acuerdo a su diseño, sirva para mitigar sus efectos?

No, con ninguno excepto el de cultura del agua que es de manera permanente, enfocado al uso y cuidado del agua.

9.- ¿La Comisión cuenta con facultades para elaborar, por sí misma, un programa equiparado a la temporada de estiaje, aunque difiera en su denominación? es decir, ¿aunque no se llame precisamente "Temporada de Estiaje" pero que sirva para mitigar sus efectos?

Si se cuenta con las facultades para la elaboración de programas de esta naturaleza solo que por el momento no existe un programa, salvo cuando existan razones de contingencia que altere el orden social que motiven la creación del Programa, como suministro de agua en camiones cisterna (pipa).

Reiterando que no existe, aunque en efecto sus facultades le permiten el establecimiento de los Programas.

10.- ¿Por qué no existe un programa de Estiaje?

Porque no se han dado las circunstancias para la creación de dicho programa a nivel CAEM, ya que influyen ciertos factores adicionales como el que sea solicitado por la autoridad Municipal o la Ciudadanía y que conlleve a un problema social, ya que los programas que establece la CAEM son regionales y es necesario que se involucre a varios Municipios.



11.- ¿Las acciones que menciona en su respuesta y en su respectivo informe justificado, pueden ser implementadas a su vez dentro de un programa coordinado con otra dependencia para elaborar un Programa de Temporada de Estiaje?

No, porque son acciones de forma permanente y no exclusivamente en temporada de estiaje.

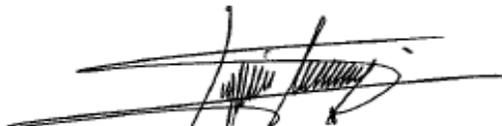
Adicionalmente los representantes del **SUJETO OBLIGADO "CAEM"** puntualizan que no existe un Programa de estiaje aun y cuando sus facultades lo permiten, ya que para el establecimiento del mismo, debe representar significativamente un problema social a nivel regional.

ACUERDO

Téngase por presentado a la Comisión del Agua del Estado de México a través de los servidores públicos que para tal efecto comparecieron y por efectuadas sus manifestaciones, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Siendo las 12:00 doce horas del día de su inicio se declara concluida la presente audiencia ya que no existe asunto pendiente que tratar, firmando los que en ella participaron para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordaron Federico Guzmán Tamayo, Comisionado y María Elena Vázquez Reyes, Coordinadora de Proyectos.-----


FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO


MARÍA ELENA VÁZQUEZ REYES
Coordinadora de Proyectos


Ing. Estela Soto Salinas
Titular de la Unidad de Información de la CAEM


Ing. Alejandro Dorantes Huerta
Servidor Público Habilitado de
la Dirección de Operación y
Mantenimiento de la CAEM

VI.- El recurso **00050/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la entrega de la información en fecha 26 veintiséis de Enero de 2010 dos mil diez, el primer día del PLAZO ORDINARIO para efectos del cómputo comenzó a partir del día 27 veintisiete de enero de 2010 dos mil diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 17 diecisiete de Febrero del año 2010 dos mil diez. Luego si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 28 veintiocho de Enero de 2010 dos mil diez, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación de EL RECURRENTE para la presentación del recurso. Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, el mismo se analizara más adelante en un Considerando aparte.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, debe establecerse la **litis** sobre cuyos extremos de pretensiones debe resolverse.

De un análisis integral a la petición formulada, se estima que la litis debe fijarse atendiendo a la solicitud de información original que consiste en:

- *COPIA DEL PROGRAMA QUE SE INSTRUMENTARA DURANTE LA TEMPORADA DE ESTIAJE DE 2010 EN EL ESTADO DE MÉXICO*
- *SE ESPECIFIQUE LA ESTRATEGIA POR MUNICIPIO QUE INSTRUMENTARÀ LA DEPENDENCIA PARA ABATIR LA ESCASES DE AGUA POTABLE, Y*
- *SE INCLUYA EL PERIODO EN EL QUE SE PONDRÁ EN OPERACIÓN.*

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** responde en lo conducente que no cuenta con dicho programa porque éste no existe como tal, y lo único con lo que cuenta es con una serie de acciones para apoyar a los municipios que lo requieran, señalándole estas acciones, además le indica que la temporada de Estiaje la determina CONAGUA.

Al respecto **EL RECURRENTE** determina como Acto Impugnado el que en su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** le haya indicado que **NO TIENEN NINGUN PROGRAMA PARA INSTRUMENTAR EN LA TEMPORADA DE ESTIAJE.**

Sin embargo, **EL RECURRENTE** agrega lo siguiente al Acto Reclamado:

- *QUE SI EN DICHAS ACCIONES NO CONSIDERA EL TANDEO DEL SERVICIO.*
- *QUE SE LE INDIQUE SI EN ESTE AÑO NO SE VA A INSTRUMENTAR EL TANDEO COMO UNA ESTRATEGIA PARA EL AHORRO DE AGUA POTABLE.*

Cuando de la lectura literal de la solicitud de origen, se aprecia que en ningún momento estos requerimientos sobre el “tandeo” forman parte de la solicitud original.

Por lo que esta Ponencia estima que se trata de solicitudes diferentes, ya que la solicitud original es clara al referirse **EL RECURRENTE** a UN PROGRAMA DE LA TEMPORADA DE ESTIAJE y no al resto de los requerimientos ya mencionados en el motivo de inconformidad relativos al “tandeo” y que no fueron solicitados en el planteamiento original.

De esta forma, si consideramos que el sentido de todo Recurso es revisar que el procedimiento de acceso a la información pública se haya llevado a cabo de manera correcta; y de que las resoluciones tienen como finalidad modificar, revocar o confirmar la respuesta de los sujetos obligados, por violaciones que se cometen durante el procedimiento de acceso a la información, sin que en ningún momento su objeto sea ampliar la solicitud de información; es por lo anterior que, de la comparación entre la solicitud de información y el Motivo de Inconformidad puede constatar que **EL RECURRENTE** no solicitó en la solicitud original *SI EN DICHAS ACCIONES NO CONSIDERA EL TANDEO DEL SERVICIO*, ni tampoco solicitó *se le INDIQUE SI EN ESTE AÑO NO SE VA A INSTRUMENTAR EL TANDEO COMO UNA ESTRATEGIA PARA EL AHORRO DE AGUA POTABLE.*

Por lo que en términos del artículo 60 de la LEY, este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información, presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 43 de la Ley. Así, el Recurso de Revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

En efecto, **EL RECURRENTE** al momento de la interposición del recurso amplía su solicitud, por lo que este Instituto determina que **EL RECURRENTE** cambió el contenido de su solicitud original, y se excede dentro de su inconformidad respecto a lo requerido originalmente, siendo el caso de que se surte en lo que en la teoría jurídica se le denomina como una **plus petitio**.

En este sentido, sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que enseña:

"AGRAVIOS EN LA REVISION. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.- Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes".

Asimismo, cabe por analogía en el presente asunto el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88, que establece:

JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL. Interpretación de los artículos 215 y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa; sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de donde se sigue que, interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, **la autoridad en su contestación a la demanda no podrá cambiar los fundamentos de derecho dados en la resolución y, por su parte, la actora no podrá introducir en su demanda cuestiones diversas a las planteadas originalmente ante la autoridad administrativa, pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad o, en su caso, de aquéllos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, tal como establece el artículo 237 mencionado.** Por último cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a cuestiones y pruebas supervenientes-Visible en el S.J.F., Octava Época, Tomo VII, enero de 1991, pág. 294

Por lo anterior, se establece que el recurso de revisión presentado por **EL RECURRENTE** no debe variar el fondo de la litis, de tal manera que los argumentos planteados por **EL RECURRENTE** en su inconformidad respecto de los puntos materia del presente análisis, resultan notoriamente improcedentes, pues este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma.

De ahí, que lo correcto sea analizar la pretensión de **EL RECURRENTE** y la contestación que se da a la misma por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**. Siendo que la pretensión de **EL RECURRENTE** al interponer el presente recurso, se reduce a lo que en el Motivo de Inconformidad señala:

"SOLICITO QUE SE ME CONFIRME QUE EL GOBIERNO ESTATAL NO INSTRUMENTARÁ NINGUN PROGRAMA EN LA PRÓXIMA TEMPORADA DE ESTIAJE, GRACIAS." (Sic)

En ese sentido, **la litis** del presente caso, por cuestión de orden y método, deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Determinar si la información solicitada por **EL RECURRENTE** sea aquélla que deba ser generada, administrada o encontrarse en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO**.
- b) En consecuencia de lo anterior, determinar si la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface o no el requerimiento de información planteado.
- c) Finalmente, establecer la procedencia del recurso en base a la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez precisado lo anterior, a continuación se resolverán los puntos señalados.

SEXTO.- Por lo que hace al **inciso a)** consistente en determinar que la información solicitada sea aquélla que **EL SUJETO OBLIGADO** deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada; es preciso delimitar el marco jurídico de donde derivan sus atribuciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...
...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije (el sic DOF 20-01-1960) Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes (intermitentes, sic DOF 20-01-1960) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. ...

...

En este sentido, la **Ley que Crea el Organismo Descentralizado Comisión del Agua del Estado de México** prevé lo siguiente:

Artículo 1.- Se crea la **Comisión del Agua del Estado de México, como Organismo Público Descentralizado**, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- La **Comisión del Agua del Estado de México, tendrá por objeto: planear, programar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua para consumo humano**, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas; y de control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales.

Artículo 3.- La **Comisión del Agua del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones**, dentro del ámbito de su competencia:

I. Elaborar, aplicar, evaluar y actualizar el programa hidráulico Estatal;

II. Planear las estrategias y acciones para el eficiente ejercicio del programa hidráulico;

III. Realizar estudios y ejecutar proyectos para dotar, ampliar y mejorar los servicios e instalaciones de los sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas; y control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales;

IV. Planear y programar coordinadamente con las dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales, las obras de agua potable, drenaje, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y control y disposición final de lodos producto del tratamiento de aguas residuales;

V. Ejecutar las acciones necesarias para construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento, y reuso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales, estas acciones comprenderán la contratación de obras, bienes y servicios que sean necesarios; y podrá auxiliar a los Municipios que soliciten su intervención.

VI. Proporcionar agua en bloque a los municipios, comunidades, núcleos de población, organismos, fraccionamientos y particulares que la requieran, previa firma del contrato o convenio respectivo;

VII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales;

VIII. Suscribir convenios con los ayuntamientos para la construcción, operación y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales;

IX. Prestar asistencia técnica en coordinación con los Ayuntamientos a quienes lo requieran para planear, estudiar, proyectar, construir, operar, mantener y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales, previa firma del contrato o convenio respectivo;

X. Asesorar a las comunidades y a los municipios que lo soliciten, en las gestiones que hagan en las dependencias federales, en lo referente a tratamiento y reuso de aguas residuales y control y disposiciones final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales;

XI. Fijar y publicar los precios públicos de los derechos por servicio de suministro de agua en bloque, drenaje y tratamiento y reuso de aguas residuales que se proporcionen a los municipios, comunidades, núcleos de población, organismos, fraccionamientos y particulares que lo requieran;

XII. Determinar la liquidación de créditos fiscales, recargos, multas y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable;

XIII. Proponer a las autoridades fiscales competentes las cuotas o tarifas para el cobro de los derechos por los servicios de suministro de agua, drenaje y tratamiento y reuso de aguas residuales;

XIV. Operar, mantener, conservar y administrar los sistemas que le sean entregados por la federación, los municipios u organismos y particulares;

XV. Promover y apoyar la creación y consolidación de organismos públicos descentralizados de carácter municipal, para la prestación de los servicios de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje y tratamiento de aguas residuales;

XVI. Gestionar ante la federación la asignación de recursos financieros, para la ejecución de programas de agua para consumo humano, industrial, de servicios, de drenaje y tratamiento de aguas residuales;

XVII. Fomentar la creación de un sistema financiero para las obras hidráulicas en el Estado, con la participación de autoridades federales, estatales y municipales y del sector privado;

XVIII. Promover la participación de la federación y del sector privado, en la concesión, asignación, financiamiento, construcción y operación de infraestructura hidráulica estatal;

XIX. Nombrar representantes ante las dependencias u organismos federales, estatales, municipales o ante los particulares, que requieran la intervención del Gobierno del Estado en lo referente a agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas, control y disposición final de lodos producto del tratamiento de aguas residuales;

XX. Promover la ejecución de obras con participación de los beneficiarios, estableciendo los convenios para las aportaciones respectivas;

XXI. Recibir las aportaciones de los beneficiarios para la ejecución de las obras convenidas;

XXII. Dictaminar la factibilidad de dotación de los servicios de agua para consumo humano, industrial y de servicios, drenaje y tratamiento, para los nuevos desarrollos urbanos, industriales y comerciales;

XXIII. Dictaminar los proyectos relacionados con agua para consumo humano, industrial y de servicios, drenaje o tratamiento y reuso para nuevos desarrollos urbanos, industriales y comerciales;

XXIV. Promover en coordinación con las instituciones de educación superior, programas de investigación científica y de desarrollo tecnológico en materia de agua, así como de formación y capacitación de recursos humanos;

XXV. Intervenir en coordinación con las dependencias competentes en las acciones necesarias para evitar y controlar la contaminación del agua;

XXVI. Auxiliar a las dependencias y a los organismos federales en la vigilancia para la conservación y protección de los acuíferos, zonas federales de los cauces y embalses;

XXVII. Elaborar y vigilar el cumplimiento de normas de seguridad hidráulica en coordinación con la Dirección General de Protección Civil del Estado de México;

XXVIII. Promover el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar una cultura, que considere a este elemento como un recurso vital y escaso;

XXIX. Establecer políticas de comunicación y divulgación de la obra y acciones hidráulicas para fomentar la participación ciudadana;

XXX. Aplicar las sanciones que establezca la legislación correspondiente; y

XXXI. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 5.- La Comisión del Agua del Estado de México, tendrá:

I. Un consejo directivo; y

II. Un vocal ejecutivo.

Artículo 6.- El consejo directivo será la máxima autoridad de la comisión y estará integrado por:

I. Un presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

II. Un secretario, quien será nombrado por el consejo directivo a propuesta del presidente;

III. Un comisario, nombrado por la Secretaría de la Contraloría; y

IV. Cinco vocales, que serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado, entre los que deberá estar un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y otro de la Secretaría de Administración y un representante de los Ayuntamientos u organismos operadores.

Artículo 9.- El vocal ejecutivo será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las facultades siguientes:

(...)

Por su parte el Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de México, dispone lo siguiente:

Artículo 3.- La Comisión es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley, la ley del Agua y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La Comisión se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, y por los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- La Comisión conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, y en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo.

Artículo 6.- Para la planeación, ejecución, evaluación, estudio y atención de los asuntos de su competencia, la Comisión contará con:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Vocal Ejecutivo.

Artículo 7.- El Consejo es el órgano de gobierno de la Comisión, sus determinaciones serán obligatorias para el Vocal Ejecutivo y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- El Consejo se integrará de conformidad con lo establecido en la Ley y con lo señalado en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos aplicables.

A manera de conclusión se puede advertir del marco normativo antes transcrito lo siguiente:

- Que la propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO**, la Comisión del Agua del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Que la **Comisión del Agua del Estado de México, tendrá por objeto: planear, programar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua para consumo humano**, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas; y de control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene como principales atribuciones:
 - Elaborar, aplicar, evaluar y actualizar el **programa** hidráulico Estatal;
 - Planear las **estrategias y acciones** para el eficiente ejercicio del **programa** hidráulico;
 - Planear y **programar** coordinadamente con las dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales, las obras de agua potable, drenaje, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y control y disposición final de lodos producto del tratamiento de aguas residuales;

- Proporcionar agua en bloque a los municipios, comunidades, núcleos de población, organismos, fraccionamientos y particulares que la requieran, previa firma del contrato o convenio respectivo;
- **Promover el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico** e impulsar una cultura, que considere a este elemento como un recurso vital y escaso;
- Que el **Consejo Consultivo del Agua del Estado de México** es un órgano de consulta, asesoría y opinión técnica para la planeación, promoción, fomento y evaluación de las actividades relacionadas con la protección y el aprovechamiento racional del agua.
- Que el Consejo Consultivo del Agua del Estado de México se encuentra integrado por diversos servidores públicos, entre estos, el Vocal Ejecutivo de la **Comisión del Agua del Estado de México**, quien funge como uno de los diecinueve consejeros.
- Que dicho Consejo Consultivo tiene por objeto el **proponer programas**, proyectos y acciones tendientes al aprovechamiento sustentable del agua y de los recursos naturales que se involucran en el ciclo hidrológico.
- También la de proponer **programas sectoriales**, institucionales o especiales para la protección de los ecosistemas hidráulicos.
- Así como la de colaborar con las autoridades de la materia para elaborar programas y acciones relacionadas con el ahorro eficiente del agua.

Con esto se acredita que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene participación en la elaboración e implementación de diversos programas tendientes al aprovechamiento y uso racional del agua, dentro del ámbito de sus atribuciones.

A efecto de precisar algunos puntos de la solicitud, este Pleno se dio a la tarea de establecer el concepto de lo que se entiende por **“Temporada de Estiaje”**:

Temporada

1. *f. Espacio de varios días, meses o años que se consideran aparte formando un conjunto: **temporada de verano.***
2. *Tiempo durante el cual sucede alguna cosa o se realiza habitualmente: **temporada de ópera.***
3. **temporada alta** *Periodo del año que se considera más adecuado para el turismo: **el hotel es un poco más caro porque estamos en temporada alta.***
4. **temporada baja** *Periodo del año en que el turismo es más escaso: **en esta ciudad costera, noviembre es temporada baja.***
5. **de temporada** *loc. adj. Propio de cierta época, no de manera permanente: **alimentos de temporada***

Estiaje

Nivel de caudal mínimo que alcanza un río o laguna en algunas épocas del año, debido principalmente a la sequía. El término se deriva de estío o verano, debido a que en la región del Mediterráneo, el estío es la época de menor caudal de los ríos debido a la mayor escasez de precipitaciones en esta estación. ...”

Esto es, la expresión **“temporada de estiaje”** se refiere a la disminución del agua durante cierta época del año, debido principalmente a la escasez de precipitaciones (lluvias) en una determinada región.

En clara referencia a la parte de la solicitud que se refiere a *PERIODO EN EL QUE SE PONDRÁ EN OPERACIÓN*, es necesario señalar que la **temporada de estiaje** tiene estrecha relación con el **ciclo hidrológico** que sirve como base para promover el uso eficiente del agua y su conservación. Este ciclo hidrológico se puede esquematizar de la siguiente manera:

Ciclo hidrológico
 De Wikipedia, la enciclopedia libre



Ciclo Hidrológico del Agua

El agua no permanece estacionaria sobre la Tierra sino que se establece una circulación del agua entre los océanos, la atmósfera y la litosfera-biosfera de forma permanente. Es lo que se conoce como ciclo hidrológico.

El ciclo hidrológico se podría definir como el "proceso que describe la ubicación y el movimiento del agua en nuestro planeta". Es un proceso continuo en el que una partícula de agua evaporada del océano vuelve al océano después de pasar por las etapas de precipitación, escorrentía superficial y/o escorrentía subterránea.

El concepto de ciclo se basa en el permanente movimiento o transferencia de las masas de agua, tanto de un punto del planeta a otro, como entre sus diferentes estados (líquido, gaseoso y sólido). Este flujo de agua se produce por dos causas principales: la energía Solar y la gravedad.

Fases del ciclo hidrológico

Evaporación

El ciclo se inicia sobre todo en las grandes superficies líquidas (lagos, mares y océanos) donde la radiación solar favorece que continuamente se forme vapor de agua. El vapor de agua, menos denso que el aire, asciende a capas más altas de la atmósfera, donde se enfría y se condensa formando nubes.

Precipitación

Cuando por condensación las partículas de agua que forman las nubes alcanzan un tamaño superior a 0,1 mm comienza a formarse gotas, gotas que caen por gravedad dando lugar a las precipitaciones (en forma de lluvia, granizo o nieve).

Retención

Pero no todo el agua que precipita llega a alcanzar la superficie del terreno. Una parte del agua de precipitación vuelve a evaporarse en su caída y otra parte es retenida (“agua de intercepción”) por la vegetación, edificios, carreteras, etc., y luego se evapora.

Del agua que alcanza la superficie del terreno, una parte queda retenida en charcas, lagos y embalses (“almacenamiento superficial”) volviendo una gran parte de nuevo a la atmósfera en forma de vapor.

Escorrentía superficial

Otra parte circula sobre la superficie y se concentra en pequeños cursos de agua, que luego se reúnen en arroyos y más tarde desembocan en los ríos (“escorrentía superficial”). Este agua que circula superficialmente irá a parar a lagos o al mar, donde una parte se evaporará y otra se infiltrará en el terreno.

Infiltración

Pero también una parte de la precipitación llega a penetrar la superficie del terreno (“infiltración”) a través de los poros y fisuras del suelo o las rocas, rellenando de agua el medio poroso.

Evapotranspiración

En casi todas las formaciones geológicas existe una parte superficial cuyos poros no están saturados en agua, que se denomina “zona no saturada”, y una parte inferior saturada en agua, y denominada “zona saturada”. Una buena parte del agua infiltrada nunca llega a la zona saturada sino que es interceptada en la zona no saturada. En la zona no saturada una parte de este agua se evapora y vuelve a la atmósfera en forma de vapor, y otra parte, mucho más importante cuantitativamente, se consume en la “transpiración” de las plantas. Los fenómenos de evaporación y transpiración en la zona no saturada son difíciles de separar, y es por ello por lo que se utiliza el término “evapotranspiración” para englobar ambos términos.

Escorrentía subterránea

El agua que desciende, por gravedad-percolación y alcanza la zona saturada constituye la “recarga de agua subterránea.

El agua subterránea puede volver a la atmósfera por evapotranspiración cuando el nivel saturado queda próximo a la superficie del terreno. Otras veces, se produce la descarga de las aguas subterráneas, la cual pasará a engrosar el caudal de los ríos, rezumando directamente en el cauce o a través de manantiales, o descarga directamente en el mar, u otras grandes superficies de agua, cerrándose así el ciclo hidrológico.

El ciclo hidrológico es un proceso continuo pero irregular en el espacio y en el tiempo. Una gota de lluvia puede recorrer todo el ciclo o una parte de él. Cualquier acción del hombre en una parte del ciclo, alterará el ciclo entero para una determinada región. El hombre actúa introduciendo cambios importantes en el ciclo hidrológico de algunas regiones de manera progresiva al desecar zonas pantanosas, modificar el régimen de los ríos, construir embalses, etc.

De lo anterior se desprende que, derivado del **ciclo hidrológico**, se determina la temporalidad de escasez de agua dentro de determinada época del año, conocida como “**temporada de estiaje**”, siendo éste el punto medular de la solicitud de información que nos ocupa. Asimismo, la temporada de estiaje impulsa y motiva a los diversos entes públicos a diseñar y elaborar diversos programas, planes o acciones a seguir para combatir esta temporada como se verá a continuación.

Con la finalidad de aclarar este punto, esta ponencia se dio a la tarea de investigar lo relativo a la existencia del Programa denominado “**temporada de estiaje**” dentro de la entidad, encontrando lo siguiente:

http://www.gem.gob.mx/medios/w2comp.asp?Folio_=10932

CON MAS DE MIL 400 BORDOS, SEDAGRO BUSCA MITIGAR EFECTOS DEL ESTIAJE

12/03/2009, METEPEC

Estas obras de almacenamiento garantizan más de 5 millones de metros cúbicos de agua. Sedagro también impulsa el Programa Uso Eficiente del Agua.

Metepec, México, 12 de marzo de 2009.- Para mitigar los posibles efectos de la temporada de estiaje, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (Sedagro) continúa con el programa de construcción de bordos, por lo que a la fecha se han puesto en operación mil 420 bordos que permiten almacenar 5 millones de metros cúbicos de agua, informó José Manuel Camacho Salmón, director general de Infraestructura Rural.

Recordó que mientras en 2006 se captó una precipitación pluvial de 920 milímetros, en 2008 se redujo a 873, y este año también podría existir una nueva reducción; por lo que afirmó es necesario apoyar a productores agropecuarios con la construcción de almacenamientos de agua que permitan reducir el riesgo de falta del líquido, tanto para el riego de sus parcelas, como abrevadero del ganado.

<http://salud.edomexico.gob.mx/html/article.php?sid=457>

La Secretaría de Salud e ISEM, Alertan Población Sobre Medidas de Autocuidado en esta Temporada de Calor
UCS/SSEM/92/2008

Toluca, México; 8 de abril de 2008.- Con motivo del inicio de la temporada de calor, se incrementan riesgos para la salud y aumentan los efectos asociados a la exposición a temperaturas ambientales extremas (golpe de calor, insolación y lesiones dérmicas), así como por enfermedades diarreicas agudas.

Por lo anterior, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México, han intensificado sus acciones de vigilancia epidemiológica y atención médica de la población que presente daños a la salud por estas causas, garantizando el abasto de medicamentos e insumos en todas las unidades de salud.

Así lo dio a conocer el doctor Roberto Martínez Poblete, Coordinador de Salud del ISEM, quien agregó que asimismo **se alerta a la población mexiquense sobre medidas de autocuidado en esta temporada de estiaje**. Enfatizó que hasta el momento en el Estado de México no se han registrado daños a la salud de la población por la actual temporada de calor.

<http://www.planetaazul.com.mx/www/2010/01/14/edomex-seguira-con-recortes-de-agua-en-2010/>

EDOMEX SEGUIRÁ CON RECORTES DE AGUA EN 2010

01.14.10 Enviar esta nota

Protegerán nivel de presas del Cutzamala

TOLUCA, Edomex; 14 enero 2010.- La Secretaría de Agua y Obra Pública afirmó que se mantiene vigente la suspensión de 30 por ciento al Sistema Cutzamala que abastece 13 municipios del Estado de México, a efecto de proteger el nivel de las presas que están por encima de 60 por ciento de su capacidad.

La Secretaría de Agua y Obra Pública afirmó que se mantiene vigente la suspensión de 30 por ciento al Sistema Cutzamala que abastece 13 municipios del Estado de México, a efecto de proteger el nivel de las presas que están por encima de 60 por ciento de su capacidad.

Pese a que el gobierno de la Ciudad de México anunció la posibilidad de disminuir el recorte del afluente proveniente del Cutzamala de 30 a 20 por ciento en los próximos meses, la dependencia estatal sostuvo que el acuerdo es mantener la restricción para hacer frente a la próxima temporada de estiaje.

El secretario del Agua, David Korenfeld Federman, explicó que la restricción de líquido se mantiene en 30 por ciento de manera escalonada en territorio estatal, aunque no se ha llegado propiamente a la temporada de estiaje.

“En este momento todavía no estamos en el estiaje formalmente, aunque terminó la temporada de lluvias, sigue vigente el acuerdo de 30 por ciento de suspensión, el cual se está operando escalonadamente en los municipios”.

El funcionario abundó que por ahora no existen las condiciones para suspender dicha medida, ya que subrayó que la intención es proteger el agua que contienen las presas que surten al Sistema Cutzamala para tener la capacidad de hacer frente a condiciones climatológicas similares a las de 2009.

“En este momento sigue vigente 30 por ciento de suspensión y por ahora no queremos cancelarlo, queremos proteger la mayor cantidad de agua de las presas, para efecto de atender la época de estiaje”.

Korenfeld Federman aseguró que este año presenta características climatológicas distintas a las pasadas, ya que podría registrarse una cantidad mayor de lluvias y con ello pensar en la suspensión al recorte de agua para la Zona Metropolitana del Valle de México.

“Según el Servicio Meteorológico Nacional y la propia Comisión Nacional del Agua hay condiciones mucho más favorables en temporada de lluvia”.

De acuerdo a la dependencia estatal las presas que surten el líquido al Sistema Cutzamala registran una capacidad por encima de 60 por ciento, **suficiente para atender una época de estiaje complicada y sequía acentuada.**
(Milenio)

Asimismo, conviene mencionar la información localizada en una página electrónica referente al “Programa de estiaje” en el Distrito Federal:

<http://agua--viva.blogspot.com/2009/01/sntesis-funcin-publica-audita-prorbol.html>

Arranca la segunda etapa del programa de estiaje

Ante la inminente temporada de estiaje, las zonas de pastizales secos representa un alto riesgo, ya que pueden generarse incendios por las altas temperaturas previstas para el DF. Por ello, la Subdirección de Protección Civil implementará, hasta el 31 de junio de 2009, el programa “Temporada de Estiaje”, que implicará trabajos de monitoreo y prevención de incendios, así como la participación de la Comisión de Recursos Naturales y la colaboración de bomberos, elementos de la Secretaría de Marina y de la Defensa Nacional, en caso de que se llegaran a presentar conflagraciones.

De lo anterior se desprenden los siguientes aspectos a saber:

- Que la **temporada de estiaje** se refiere no sólo a la falta de agua de consumo humano, sino también al aumento de temperatura causante de enfermedades a la población, al aumento de temperatura causante de incendios, al agua de uso agrícola, etcétera.

- Que la **temporada de estiaje** puede llegar a ser afrontada por diversos órdenes de gobierno y diversas instancias gubernativas.
- Que algunas de las dependencias que pueden llegar a afrontar desde el ámbito de sus tareas la temporada de estiaje pueden llegar a estar la Secretaría de Salud e ISEM, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) y la Secretaría de Agua y Obra Pública (SAOP)
- Que la SEDAGRO cuenta con dos programas para afrontar la temporada de estiaje denominados: **Programa Uso Eficiente del Agua y Programa de construcción de bordos.**
- Que incluso y a manera de analogía, en el caso del Distrito Federal existe un **Programa** denominado **“de estiaje”** desde la perspectiva de la protección civil y para efectos de evitar incendios que puede provocar la sequía en los bosques, el cual es llevado a cabo por la Subdirección de Protección Civil; situación ésta que no se observa en el caso del Estado de México, en donde se contemple un Programa específico de Temporada de Estiaje implementado por **EL SUJETO OBLIGADO.**

SÉPTIMO.- Continuando con el análisis, ahora del **inciso b)** de la litis, consistente en determinar que la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, satisface o no el requerimiento de información planteado, cabe realizar un comparativo entre la solicitud de información planteada así como su correspondiente respuesta, para lo cual se realiza a través del siguiente esquema:

SOLICITUD	RESPUESTA	SENTIDO
<p>“SOLICITO QUE ME SEA ENVIADA UNA COPIA DEL PROGRAMA QUE SE INSTRUMENTARA DURANTE LA TEMPORADA DE ESTIAJE DE 2010 EN EL ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE ESPECIFICO LA ESTRATEGIA POR MUNICIPIO QUE INSTRUMENTARÁ LA DEPENDENCIA PARA ABATIR LA ESCASES DE AGUA POTABLE DONDE ADEMÁS SE INCLUYA EL PERIODO EN EL QUE SE PONDRÁ EN OPERACIÓN.”</p>	<p>...me permito hacer de su conocimiento que como programa no se tiene, sin embargo, a continuación se describen las acciones que se llevan a cabo: <i>Con la finalidad de atender la demanda de agua por la población en la temporada de estiaje, que en algunos municipios crece hasta en un 30 % por las altas temperaturas, que implican altos consumos en los usos del agua, la CAEM lleva a cabo actividades tan importantes como las siguientes:</i> <i>- A la infraestructura que tiene bajo su operación, mantenimiento y administración, se da la atención debida para garantizar el suministro de agua en bloque a los 57 municipios.</i> <i>- El servicio a través de camiones cisterna a las comunidades que no cuentan con el servicio a nivel domiciliario o que por alguna causa dejan de funcionar sus sistemas.</i> <i>- La detección y reparación de fugas de inmediato.</i> <i>Apoyo a las autoridades municipales en la solución a los problemas que se presenten en la operación y mantenimiento de sus sistemas, regionalizada por medio de sus 7 Gerencias localizadas en los municipios de: Nezahualcóyotl, Ecatepec, Naucalpan, Toluca, Atacomulco, Tenancingo y Tejupilco, las cuales cuentan con personal técnico y equipo de apoyo.</i> <i>- Por lo que se refiere a la calidad del agua, se intensifica la verificación de la desinfección a nivel estatal, con base en la operación de los equipos de cloración. Esto asegura a la población un mínimo riesgo de adquirir enfermedades gastrointestinales por el consumo de agua cruda, ya que con las altas temperaturas de la temporada de estiaje, la presencia de bacterias se incrementa.</i> <i>- La Comisión del Agua del Estado de México da atención a la ciudadanía las 24 horas de los 365 días del año, con dos líneas telefónicas (55 57 14 13 y 53 58 28 00), dos números iada sin costo (01 800 201 24 89 y 01 800 201 24 90) y por medio de internet en la página WEB del Estado de México (www.edomex.qob.mx/caem/caem/htm), para cualquier reporte de fugas o falta de agua.</i> Con todas estas acciones la Comisión del Agua del Estado de México, contribuye al propósito esencial del Gobierno del Lie. Enrique Peña Nieto de mitigar el impacto en la población de la presente temporada de estiaje.</p>	<p>SE RESPONDE QUE NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN TAL Y COMO LO SOLICITA EL RECURRENTE, PERO SE PROPORCIONAN LAS ACCIONES LLEVADAS A CABO CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA DEMANDA DE AGUA POR LA POBLACIÓN EN LA TEMPORADA DE ESTIAJE.</p>

Como se puede apreciar, **EL SUJETO OBLIGADO** de manera clara manifiesta expresamente que **NO TIENE UN PROGRAMA** a instrumentar durante la **TEMPORADA DE ESTIAJE**, limitándose a mencionar una serie de acciones tendientes a mitigar el impacto en la población de la presente temporada de estiaje, que no es otra cosa más que la transcripción de la serie de atribuciones que la

Programa Agua Limpia

Para garantizar la potabilidad del agua suministrada a la población, en el periodo enero - abril 2009, se realizó el mantenimiento de 2,181 sistemas de desinfección a base de gas cloro e hipoclorito de sodio, localizados en los 101 municipios del Estado de México, asimismo, se suministraron 456.24 toneladas de reactivos para la operación de los equipos.

Clave	Municipio	Equipos	Clave	Municipio	Equipos
023	Acambay	41	045	Nopaltepec	2
080	Acolman	3	039	Ocoyoacac	15
050	Almoloya de Alquisiras	28	062	Ocuilán	31
102	Almoloya de Juárez	39	043	Otumba	5
067	Almoloya de l Río	1	111	Otzoloapan	5
010	Amecameca	5	040	Otozotepec	28
116	Apaxco	5	088	Papalotla	2
081	Atenco	9	034	Polotitlán	6
088	Atizapán	3	075	Rayón	3
024	Atzacmulco	2	076	San Antonio La Isla	1
044	Axapusco	4	030	San Felipe del Progreso	52
012	Ayapango	1	046	San Martín de las Pirámides	4
069	Calimaya	13	041	San Mateo Atenco	16
070	Capulhuac	8	056	San Simón de Guerrero	12
033	Chapa de Mota	24	035	Soyaniquilpan de Juárez	5
071	Chapultepec	1	049	Sultepec	29
082	Chiautla	13	047	Tecámac	2
083	Chicolapan	11	057	Tejupilco	18
084	Chiconcuac	5	018	Temamatla	5
093	Coacalco de Berriozábal	15	048	Temascalapa	6
059	Coatepec Harinas	18	025	Temascalcingo	1
013	Cocotitlán	2	055	Temascaltepec	47
002	Coyotepec	2	104	Temosaya	38
001	Cuautitlán	7	058	Tenancingo	20
121	Cuautitlán Izcalli	5	019	Tenango de l Aire	2
109	Donato Guerra	13	066	Tenango de l Valle	17
094	Ecatepec de Morelos	95	005	Teoloyucan	4
014	Ecatzingo	1	089	Teotihuacan	8
022	El Oro	21	006	Tepotzotlán	12
003	Huehuetoca	6	120	Tequixquiac	8
117	Hueyoxtlá	8	052	Texcaltitlán	24
095	Huixquilucan	3	079	Texcoco	1
096	Isidro Fabela	1	078	Tlanguistenco	14
015	Ixtapaluca	33	036	Timilpan	10
089	Ixtapan de la Sal	10	021	Tlamanalco	1



Sin embargo, tal y como lo refiere **EL SUJETO OBLIGADO**, no se encontró ningún Programa implementado con motivo de la temporada de estiaje en donde se especifiquen *LA ESTRATEGIA POR MUNICIPIO QUE INSTRUMENTARÁ LA DEPENDENCIA PARA ABATIR LA ESCASES DE AGUA POTABLE, Y SE INCLUYA EL PERIODO EN EL QUE SE PONDRÁ EN OPERACIÓN.*

Asimismo, cabe traer a colación lo manifestado por el personal adscrito a **EL SUJETO OBLIGADO** en la Audiencia que se celebró a petición de los integrantes del Pleno en fecha 12 de marzo del año 2010 dos mil diez y en donde a preguntas expresas de esta Ponencia, respondieron en lo conducente lo siguiente:

9.- ¿La Comisión cuenta con facultades para elaborar, por sí misma, un programa equiparado a la temporada de estiaje, aunque difiera en su denominación? es decir,

¿aunque no se llame precisamente “Temporada de Estiaje” pero que sirva para mitigar sus efectos?

Si se cuenta con las facultades para la elaboración de programas de esta naturaleza solo que por el momento no existe un programa, salvo cuando existan razones de contingencia que altere el orden social que motiven la creación del Programa, como suministro de agua en camiones cisterna (pipa).

Reiterando que no existe, aunque en efecto sus facultades le permiten el establecimiento de los Programas.

10.- ¿Por qué no existe un programa de Estiaje?

Porque no se han dado las circunstancias para la creación de dicho programa a nivel CAEM, ya que influyen ciertos factores adicionales como el que sea solicitado por la autoridad Municipal o la Ciudadanía y que conlleve a un problema social, ya que los programas que establece la CAEM son regionales y es necesario que se involucre a varios Municipios.

11.- ¿Las acciones que menciona en su respuesta y en su respectivo informe justificado, pueden ser implementadas a su vez dentro de un programa coordinado con otra dependencia para elaborar un Programa de Temporada de Estiaje?

No, porque son acciones de forma permanente y no exclusivamente en temporada de estiaje.

*Adicionalmente los representantes del **SUJETO OBLIGADO** “CAEM” puntualizan que no existe un Programa de estiaje aun y cuando sus facultades lo permiten, ya que para el establecimiento del mismo, debe representar significativamente un problema social a nivel regional.*

De esta forma queda claro para este Pleno que si bien como lo ha expuesto el Sujeto Obligado **no han elabora ni estimado necesario elaborar un Programa específico** para afrontar la **temporada de estiaje** por las razones ya expuestas por los servidores públicos del propio **EL SUJETO OBLIGADO**, a pesar de que reconocen que conforme a sus atribuciones tendrían la posibilidad de elaborar un programa específico al respecto, ello derivado de sus objetos y atribuciones que conviene recordar:

- Tiene como objeto planear, programar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua para consumo humano.
- Tiene como principales atribuciones:
 - Elaborar, aplicar, evaluar y actualizar el programa hidráulico Estatal;
 - Planear las estrategias y acciones para el eficiente ejercicio del programa hidráulico;
 - Planear y programar coordinadamente con las dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales, las obras de agua potable, drenaje, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y control y disposición final de lodos producto del tratamiento de aguas residuales;
 - Proporcionar agua en bloque a los municipios, comunidades, núcleos de población, organismos, fraccionamientos y particulares que la requieran, previa firma del contrato o convenio respectivo;
 - Promover el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar una cultura, que considere a este elemento como un recurso vital y escaso;

Por lo que derivado de sus funciones y programas, particularmente el relativo al uso eficiente de agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, así como con lo manifestado en la audiencia ante el personal de este Instituto, se deduce claramente que **EL SUJETO OBLIGADO** no proporciona la información solicitada en virtud de que dentro de la dependencia se ha estimado no elaborar un programa específico para enfrentar la temporada de estiaje; es decir, hay una manifestación expresa varias veces reiterada de que no se ha desarrollado ni implementado desde el punto de vista formal un programa específico que se solicita en el requerimiento del hoy **RECURRENTE** por lo tanto estamos ante un hecho negativo, o sea ante un hecho en el que no se ha generado tal documentación, por lo que la misma no obra en sus archivos, por lo que debe entenderse que no hay un programa como se requiere, y que conforme a la Audiencia realizada por este Instituto se complementa y refrenda las razones de porque no se ha elaborado dicho programa, dando más claridad tanto a los integrantes de este Pleno como al Recurrente de dicha circunstancia.

Por lo que en este sentido cabe traer a colación lo previsto por el artículo 41 de la Ley de la materia que establece:

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos
...*

Es de considerar que en ese orden de ideas los **SUJETOS OBLIGADOS** están compelidos a proporcionar la información que obre en sus archivos, en contario sensu, no están obligados a proporcionar información con la que no se cuente, por ello no están compelidos a proporcionar lo imposible dada la inexistencia de la información solicitada, por lo en ese sentido se puede decir que se lo informado para este Pleno da por desahogado el requerimiento formulado por el **RECURRENTE**, y en el que se le reiterado que no hay un programa específico para la temporada de estiaje por parte del Sujeto Obligado, por lo que en el presente caso y como se ha se ha señalado se advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no ha tenido lugar el acto cuya realización se pide, por lo que resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Este Pleno ha sostenido, que cuando se está en presencia de de un hecho negativo resultaría innecesario una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de la materia y en tal virtud de que en el presente caso se aduce de que no es un programa sino que son acciones que se realizan de manera ordinaria por **EL SUJETO OBLIGADO**, y ante una hecho negativo resultan aplicables las siguientes tesis:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. **Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta**

innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos”.

No. Registro: 267,287

Tesis aislada

Materia(s): Común

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII

Tesis:

Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. *Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

En este sentido resulta innecesario realizar una declaratoria de inexistencia ya que se está ante un hecho negativo.

OCTAVO.- En este considerando se procederá analizar **el inciso c)** del Considerando Quinto de esta resolución. Y en este sentido, como ya se ha visto a lo largo de la presente resolución, la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** desahoga la solicitud de información planteada, razón por la cual no puede hablarse de falta de completitud en la respuesta otorgada o que esta no corresponda, incluso tampoco resulta desfavorable dicha respuesta ya que se justifica que la entrega de la información fue realizada desde el momento mismo en que se emitió la correspondiente respuesta, por lo que en este caso no se actualiza ninguna de las hipótesis del artículo 71 de la Ley de la materia.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

TERCERO.- Notifíquese vía el **SICOSIEM** a **EL SUJETO OBLIGADO**, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA (16) DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010).- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO
--	---

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA (16) DIECISEIS DE MARZO DE (2010) DOS MIL DIEZ, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00050/INFOEM/IP/RR/A/2010.